

REGLAMENTO (CE) Nº 1514/1999 DE LA COMISIÓN**de 9 de julio de 1999****por el que se fija, para la campaña 1999/2000, el precio mínimo pagadero a los productores de ciruelas secas y el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2199/97 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3 y el apartado 9 de su artículo 4,

- (1) Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 504/97 de la Comisión, de 19 de marzo de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 702/1999 ⁽⁴⁾, fija las fechas de las campañas de comercialización;
- (2) Considerando que en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96 se determinan, respectivamente, los criterios para el establecimiento del precio mínimo y del importe de la ayuda a la producción;
- (3) Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 464/1999 de la Comisión, de 3 de marzo de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de ayuda a las ciruelas pasas ⁽⁵⁾, define los productos para los que se fijan el precio mínimo y la ayuda, y que en el artículo 2 del mismo

Reglamento figuran las características que deben reunir esos productos; que es preciso por lo tanto fijar el precio mínimo y la ayuda a la producción para la campaña de comercialización 1999/2000;

- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1999/2000:

- a) el precio mínimo contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2201/96, pagadero por las ciruelas de Ente secas, queda fijado en 193,523 EUR por cada 100 kilogramos de peso neto (precio a la salida de la explotación del productor);
- b) la ayuda a la producción contemplada en el artículo 4 del citado Reglamento, pagadera por las ciruelas pasas, queda fijada en 79,976 EUR por cada 100 kilogramos de peso neto.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.⁽²⁾ DO L 303 de 6.11.1997, p. 1.⁽³⁾ DO L 78 de 20.3.1997, p. 14.⁽⁴⁾ DO L 89 de 1.4.1999, p. 26.⁽⁵⁾ DO L 56 de 4.3.1999, p. 8.